

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LOS ANGELES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LOS ANGELES** con RUC N° 20285809321, con domicilio legal en calle Dos de Mayo N° 302 distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; debidamente Representado por el Sr. Alcalde **JESUS MAMANI QUISPE**, con DNI N° 04437458 según credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones para el periodo 2023 - 2026, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE LOS ANGELES**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, identificada con RUC N° 20449347448, con domicilio legal en Calle Ancash S/N, de la ciudad de Moquegua, representada por el **DR. ROBERTO HERMOGENES CASTAÑEDA TERRONES**, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, con DNI N° 21430597, designado con Resolución Viceministerial N° 044-2023- MINEDU, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; y a quienes en conjunto se les denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE LOS ANGELES es un órgano de administración de las funciones y los servicios públicos locales, delegados con Ordenanza Municipal N°027-2004-MUNIMOQ de fecha 01 de diciembre del 2004, con la cual se crea la Municipalidad del Centro Poblado de Los Angeles en la jurisdicción y distrito de Moquegua, de la Provincia Mariscal Nieto, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

LA UNIVERSIDAD es una Institución de derecho público interno creada mediante Ley N° 28520 y autorizada a funcionar mediante Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, dedicada a brindar Educación Superior Universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional. Es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora, correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la Universidad, la misma que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro de la ley, conferida por la Constitución Política del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio, se encuentra sustentado en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú
- T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS
- Ley N° 28520, Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua
- Ley N°30220, Ley Universitaria
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Resolución Viceministerial N° 044-2023- MINEDU, que designa a la Comisión Organizadora de la UNAM.
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Código Civil
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ordenanza Municipal N°033-2009-MPMN

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene como objetivo establecer las bases de cooperación con el fin de contribuir y establecer programas conjuntos de cooperación científica, técnica, productiva y de infraestructura para coadyuvar al logro de los objetivos y propósitos de ambas Instituciones y aunar esfuerzos para la cooperación interinstitucional que permitan orientar en el que hacer universitario de **LA UNIVERSIDAD** hacia la mejora en la Ciencia, Tecnología e Innovación, la Cultura y por ende contribuir en la investigación y desarrollo de la Región Moquegua.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades específicas a desarrollar bajo el amparo del presente Convenio Marco, se realizarán las coordinaciones previas y concretarán a través de Convenios Específicos, los mismos que deberán constar por escrito, estableciendo los objetivos, metas, obligaciones y beneficios para las partes, plazo de ejecución y otros aspectos, los mismos que deberán de estar debidamente suscritos por ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

En virtud del presente Convenio Marco ambas partes acuerdan establecer relaciones de reciproca colaboración como:

- Ejecución y/o Asesoría en los Proyectos que se orienten al análisis de los problemas y oportunidades para el desarrollo económico, procesos agroindustriales, la conservación del ambiente y la gestión social, cultural y deportivo.
- Brindar infraestructura para eventos culturales y Sociales; así como proporcionar apoyo logístico, en los eventos de capacitación y de otro tipo de actividades que se ejecuten de manera conjunta, previa coordinación y aprobación de plan de trabajo.
- Organizar de manera conjunta los programas de voluntariado, movilidad docente y estudiantil de los distintos lugares turísticos gastronómicos y vitivinícolas de la jurisdicción del Centro Poblado Los Angeles.
- Coordinar la ejecución de programas y proyectos que faciliten la transferencia de información, gestión de proyectos de investigación con resultados científicos de alto impacto social conforme las necesidades de la población angelina.
- Respetar los acuerdos asumidos en el presente Convenio, ejecutando y participando activamente en todas las actividades, culturales, educativas y proyectos de formación académica como de investigación que se acuerde entre las partes.
- Participar conjuntamente en la elaboración de los planes y proyectos de capacitación, asesoría y otras afines a los objetivos del presente convenio que benefician a los servidores de ambas entidades públicos.
- Otras actividades que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 6.1. **LAS PARTES** reconocen que el presente Convenio no conlleva compromisos financieros para ninguna de ellas ni implica la transferencia de recursos económicos entre ambas instituciones, sin embargo, en caso corresponda, se comprometen a financiar cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- 6.2. En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de **LAS PARTES**, previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán Convenios Específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de recursos, objetivos, metas y responsabilidades.
- 6.3. En todo caso, los fondos aportados serán ejecutados con sujeción a los reglamentos y normas internas de cada una de **LAS PARTES** y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. Ninguna de **LAS PARTES** podrá exigir a la otra la elaboración o ejecución de ningún convenio como resultado del presente acuerdo, salvo que posteriormente se pacte alguno.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores:

Por **LA MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE LOS ANGELES**: El Gerente Municipal, el mismo que podrá designar a una persona para los fines correspondientes.

Por **LA UNIVERSIDAD**: Vicepresidencia Académica, el mismo que podrá designar a una persona para los fines correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cuatro (04) años; sin embargo, podrá ser renovado y/o ampliado de mutuo acuerdo, para lo cual se cursará comunicación escrita dentro de los sesenta (60) días calendario anterior a su vencimiento. Dicha prórroga se materializará mediante la suscripción de una Adenda, la cual formará parte integrante y deberá ser suscrita bajo las mismas modalidades y formalidades del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

9.1. **LAS PARTES** convienen que cualquier cambio, modificación, restricción, ampliación o precisión que sea conveniente o necesaria realizar al presente Convenio se podrá efectuar mediante Adendas, las que, debidamente suscritas, formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES** por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio.
- c) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución del convenio deberá cursar notificación escrita a la contra parte, en un plazo no menor de 30 días de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.
- e) En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que están desarrollándose prosiguen hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.

En tal virtud, cualquiera de ellas puede separarse libremente del Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación derivado de la suscripción del presente convenio, buscará ser solucionada mediante un entendido directo sobre la base de las reglas de buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias. En caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán acudir a los medios alternativos de solución de conflictos tales como la mediación y la conciliación si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en el presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en el siguiente convenio serán resueltos de común acuerdo de ambas partes, mediante las adendas correspondientes.

En la celebración de este documento no ha mediado error, dolo, vicio alguno que pudiera invalidarlo, por lo que, en señal de conformidad, proceden a suscribirlo en dos (02) ejemplares, a los días del mes de del año 2023.

POR LA UNIVERSIDAD

POR LA MUNICIPALIDAD C.P. DE LOS ANGELES

DR. ROBERTO HERMOGENES CASTAÑEDA TERRONES
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua

SR. JESUS MAMANI QUISPE
Alcalde de la Municipalidad del C. P.
de Los Angeles